

zación, quedando reducida en todo caso la actuación administrativa a la corrección de los demás hechos que puedan implicar infracciones del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, excluido cuanto atañe a aquel uso o tenencia de armas no autorizado debidamente; y

5.º Que de todo ello se desprende que el Gobernador civil de Navarra obró dentro de los límites de sus atribuciones y aplicó a los hechos las disposiciones legales pertinentes a la sazón en vigor.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en declarar que no ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. José López Martínez, actual Intendente general de la octava Región, desempeñe en comisión el cargo de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Coronel Intendencia D. Mariano Santa Ana Lopete cese en el cargo de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa, que desempeñaba en comisión, continuando de Jefe de la Intendencia militar de Ceuta.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comandante del Instituto de Guerra Naval de Livorno, Contralmirante de división Sr. Ernest

to Burzagli, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a M. Theodore Tissier, Presidente de la Delegación francesa en la Comisión Internacional del Mediterráneo, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a M. Louis Joubin, Director del Servicio Científico y Técnico de Pesca Marítima de Francia, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Mondáriz (baleario), provincia de Pontevedra, por su acendrado civismo, acudiendo solícito en todas ocasiones al alivio del necesitado, dando cariñosa hospitalidad a cuantos lo visitan, y muy especialmente a los menesterosos,

Vengo en conceder al expresado pueblo el título de Muy Hospitalaria Villa.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, de conformidad con el dictamen de la

Comisión permanente del Consejo de Estado, formula V. E., referente a la expropiación forzosa de las aguas de Portocelo, de la ría de Marín, para la Base naval, por considerarlas necesarias a los fines relacionados con la defensa nacional:

Vista la ley de 10 de Diciembre de 1915, que hace extensivas al Ministerio de Marina las facultades que la ley de 15 de Mayo de 1902 otorga al de la Guerra para verificar la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras:

Visto el artículo 1.º de la citada ley de 1902, con sujeción al cual: "Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá a la Presidencia del Consejo de Ministros."

Visto el artículo 2.º de la propia ley, con arreglo al que: "Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y al 349 del Código civil.":

Visto el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1916 para ejecución de la ley de 10 de Diciembre de 1915, que dispone: "Determinado por el Ministerio de Marina el inmueble o superficie del mismo que haya de expropiarse, se remitirá por dicho Ministerio, de Real orden, a la Presidencia del Consejo de Ministros la correspondiente propuesta de expropiación, que será inmediatamente sometida a examen del Consejo, y una vez recaída aprobación en ella, se declarará así de Real orden dirigida por la Presidencia al Ministerio de Marina, surtiendo ésta todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y al 349 del Código civil."

Visto el artículo 3.º del mencionado Reglamento, que preceptúa: "Las expropiaciones autorizadas por la ley de 10 de Diciembre de 1915 serán absolutas y definitivas, alcanzando a los derechos de todas clases que afecten al de propiedad, de modo que hecha la expropiación, no revivirán por ningún concepto aquellos derechos, cualquiera que sea el uso o destino que